

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 4469-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 10 de octubre de 2019



TRANSCURRIDO
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente

VISTOS, los documentos que se acompañan en doce (12) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que el Vicerrector Académico, con Oficio N° 349-2019-VRAcad-UNHEVAL, remite, con opinión favorable, los Oficios N°s 797 y 798-2019-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA, del 24.SET.2019, mediante los cuales el Director de Asuntos y Servicios Académicos, solicita la aprobación de la DIRECTIVA COMPLEMENTARIA PARA LOS REQUERIMIENTOS DE LA CARGA LECTIVA 2020-I Y II, que tiene como propósito normar los procedimientos a seguir para los requerimientos de plazas de docentes de contrato, durante el año lectivo 2020-I y II; igualmente tiene por finalidad prever con anticipación el contrato de docentes para un eficiente servicio a la comunidad estudiantil Valdezana; asimismo, la aprobación de la DIRECTIVA QUE REGULA LA REFORMA DEL DISEÑO Y REDISEÑO CURRICULAR 2020-2023 PARA LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNHEVAL, que tiene por finalidad normar los procedimientos a seguir en la reforma del rediseño curricular de las escuelas profesionales de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (UNHEVAL) en el periodo 2020-2023, y contar con los lineamientos necesarios para su elaboración;

Que, en la sesión ordinaria N° 35 de Consejo Universitario, del 30.SET.2019, habiéndose enviado a los correos electrónicos de los consejeros la propuesta de ambas directivas, recibiendo mejoras, el pleno acordó aprobar los siguientes documentos propuestos por la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos y por el Vicerrectorado Académico:

- **Directiva Complementaria para los Requerimientos de la Carga Lectiva 2020-I y II de la UNHEVAL**, que tiene como propósito normar los procedimientos a seguir para los requerimientos de plazas de docentes de contrato durante el año lectivo 2020-I y II; igualmente tiene por finalidad prever con anticipación el contrato de docentes para un eficiente servicio a la comunidad estudiantil valdezana.
- **Directiva que Regula el Rediseño Curricular 2020-2023 para las Escuelas Profesionales de la UNHEVAL**, que tiene por finalidad normar los procedimientos a seguir en la reforma del rediseño curricular de las escuelas profesionales de la UNHEVAL en el periodo 2020-2023, y contar con los lineamientos necesarios para su elaboración;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 1130-2019-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º. **APROBAR** los siguientes documentos propuestos por la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos y por el Vicerrectorado Académico; los mismos que se adjuntan; por lo expuesto en los considerandos precedentes:
 - **Directiva Complementaria para los Requerimientos de la Carga Lectiva 2020-I y II de la UNHEVAL**, que tiene como propósito normar los procedimientos a seguir para los requerimientos de plazas de docentes de contrato durante el año lectivo 2020-I y II; igualmente tiene por finalidad prever con anticipación el contrato de docentes para un eficiente servicio a la comunidad estudiantil valdezana.
 - **Directiva que Regula el Rediseño Curricular 2020-2023 para las Escuelas Profesionales de la UNHEVAL**, que tiene por finalidad normar los procedimientos a seguir en la reforma del rediseño curricular de las escuelas profesionales de la UNHEVAL en el periodo 2020-2023, y contar con los lineamientos necesarios para su elaboración.
- 2º. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, los decanatos de las Facultades de la UNHEVAL y los demás órganos internos competentes adopten las acciones correspondientes.

3º. **PAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.
Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR

Rectorado VRAcad VRInv OCI AL
UTransparencia OCalidad
DIGA DAYSA
Facultades (14)
Archivo



Abigail Yerser K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARÍA GENERAL

I.- FINALIDAD

La presente directiva forma parte de la política establecida por el Vicerrectorado Académico, a través de la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos y tiene como propósito normar los procedimientos a seguir para los requerimientos de plazas de docentes de contrato, durante el año lectivo 2020 – I y II. Igualmente tiene por finalidad prever con anticipación el contrato de docentes para un eficiente servicio a la comunidad estudiantil valdizana.

II. OBJETIVOS

- a. Establecer pautas para el requerimiento de plazas de contrato por parte de las escuelas profesionales y los departamentos académicos de las diversas facultades de la Universidad.
- b. Precisar los procedimientos a seguir en el proceso de requerimiento de las plazas de los docentes.
- c. Garantizar financiamiento sostenido de las plazas de contrato de los docentes por parte de la Dirección de Planificación y Presupuesto de la UNHEVAL.

III. MARCO LEGAL

Ley Universitaria 30220.

Estatuto vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Ley N° 26771, ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco.

Decreto Supremo N° .021-2000-PCM, Reglamento de la ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco.

Ley N°. 28970, ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Ley N° 30794, ley que establece, como requisito para prestar servicio en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos.

Reglamento de la distribución de carga académica de la UNHEVAL.

Reglamento del docente Valdizano.

IV. ALCANCE

Alta Dirección de la UNHEVAL.

Dirección de Asuntos y Servicios Académicos.

Decanos de la facultades.

Directores académicos de los departamentos académicos.

Direcciones de escuelas profesionales

Coordinadores de secciones descentralizadas.

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Director de la Escuela Profesional formulará sus requerimientos al Director Académico, el contrato del docente y jefes de práctica desde el 14 al 18 de octubre de 2019, debidamente justificado.
2. El Director Académico de los departamentos consolidará del 21 al 24 de octubre de 2019 y solicitará al Consejo de Facultad su aprobación mediante Resolución.



3. Aprobada la Resolución, el Decano la remitirá a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos para su consolidación a nivel de toda la Universidad desde el 28 al 31 de octubre.
4. La Dirección de Asuntos y Servicios Académicos coordinará con la Dirección de Planificación y Presupuesto, bajo el monitoreo del Vicerrector Académico, desde el 4 al 11 de noviembre.
5. Aprobado presupuestariamente y debidamente saneada, el Director de Asuntos y Servicios Académicos, remitirá al Vicerrector Académico para su correspondiente aprobación.
6. Aprobación de plazas docentes de contrato por el Consejo Universitario desde el 11 al 15 de noviembre de 2019.
7. El concurso público de plazas docentes y jefes de práctica, 2020 se realizará a partir de la última semana de noviembre 2019.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

1. En caso de que la Escuela no cumpla con el envío de los requerimientos de las plazas de manera oportuna, el Director Académico elaborará su requerimiento en base a los antecedentes del año lectivo 2019-II.
2. Si el Director del Departamento Académico no cumpliera con los requerimientos de su Departamento se considerará como falta grave y será comunicado a los órganos correspondientes para el respectivo proceso administrativo.
3. Concluido el requerimiento en la Dirección de Asuntos y servicios Académicos y en la Dirección de Planificación y Presupuesto no habrá lugar a reclamos posteriores.
4. Los directores académicos elaborarán su Cuadro de Distribución Académica en base al Reglamento de la carga lectiva y no lectiva y al Reglamento del Docente Valdizano.
5. La distribución de la carga lectiva de los docentes nombrados y contratados será remitidas conforme al cuadro de distribución adjunta.
6. La distribución de la carga para el personal docente contratado se realizará teniendo en cuenta la tabla de categorías.
7. El concurso público de docentes y jefes de práctica se realizará en enero del 2020.



TABLA PARA CATEGORIZAR A LOS DE DOCENTES CONTRATADOS

| Tipo de docente contratado | CLASIFICACIÓN PARA CATEGORÍAS | Horas (Semanal-mensual) | CARGA ACADÉMICA | |
|---------------------------------|-------------------------------|-------------------------|-----------------|-------------------|
| | | | Horas lectivas | Horas no lectivas |
| Docente contratado Tipo A (DCA) | DCA1 | 32 | 16 | 16 |
| | DCA2 | 16 | 8 | 8 |
| | DCA3 | 8 | 4 | 4 |
| Docente contratado Tipo B(DC B) | DCB1 | 32 | 16 | 16 |
| | DCB2 | 16 | 8 | 8 |
| | DCB3 | 8 | 4 | 4 |

DIRECTIVA QUE REGULA EL REDISEÑO CURRICULAR 2020-2023 PARA LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNHEVAL

I. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad normar los procedimientos a seguir en la reforma del rediseño curricular de las escuelas profesionales de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (UNHEVAL) en el período 2020-2023, y contar con los lineamientos necesarios para su elaboración.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley 28740 Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa-SINEACE.
- Estatuto de la UNHEVAL aprobado con resolución N° 0009-2018-UNHEVAL, de la Asamblea Universitaria.
- Reglamento General de la UNHEVAL aprobado con Resolución Consejo Universitario N°2547-2018-UNHEVAL (10 de julio, 2018)
- Modelo Educativo UNHEVAL aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2909-2017-UNHEVAL
- Plan operativo del Vicerrectorado Académico.
- Plan Estratégico Institucional de la UNHEVAL

III. OBJETIVOS

1. Contar con un rediseño curricular reformado de las escuelas profesionales según las exigencias de Ley Universitaria, el Modelo Educativo de la UNHEVAL y la política académica de la Alta Dirección de la Universidad.
2. Brindar lineamientos básicos para el rediseño de los currículos de formación profesional acorde al Modelo Educativo de la UNHEVAL, Modelo de Calidad del SINEACE, y la Política de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior Universitaria.
3. Brindar asesoramiento técnico a los equipos de gestión curricular y calidad académica (EGECA), directores de las escuelas profesionales en la elaboración del rediseño curricular por parte de la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos de la UNHEVAL
4. Monitorear los procesos de planificación, elaboración y ejecución curricular a las escuelas profesionales de la UNHEVAL.
5. Evaluar los resultados de la elaboración y ejecución de los rediseños curriculares en el ámbito de la UNHEVAL.

IV. ALCANCES

La presente Directiva alcanza al Vicerrector Académico, decanos de las facultades, directores académicos, directores de escuela, Equipo de Gestión Curricular y Calidad Académico (EGECA), Dirección de Estudios Generales, Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, grupos de interés y estudiantes.

V. DISPOSICIONES GENERALES

1. Cada Escuela Profesional obligatoriamente constituirá su Equipo de Gestión Curricular y Calidad Académica (EGECA) aprobado resolutivamente por Consejo de Facultad y refrendado por Consejo Universitario, el mismo que debe ser tal como exige el Modelo Educativo.
2. Todas las escuelas profesionales en el primer trimestre del año académico 2020, obligatoriamente, realizarán la evaluación curricular conducente a la elaboración del rediseño curricular.
3. Concluida la evaluación curricular, los EGECA, bajo la conducción del Director de Escuela, formularán el nuevo rediseño curricular.
4. Para la elaboración del rediseño curricular las escuelas profesionales podrán realizar un diagnóstico del contexto interno y externo y/o utilizar documentos análogos que existen en las instituciones y organizaciones representativas del país, la región y la Institución.
5. En cualquiera de las decisiones que toma la Escuela y el EGECA, el rediseño curricular estará alineado a los propósitos institucionales de la UNHEVAL, la región y el país.
6. Todas las escuelas profesionales implementarán su rediseño curricular bajo los parámetros del enfoque por competencias socioformativas, en concordancia al Modelo Educativo de la UNHEVAL.
7. Los 35 créditos como mínimo que fija la Ley Universitaria para los estudios generales se priorizará en los dos primeros años de estudio, preferentemente.
8. Cada Facultad determinará las competencias específicas, y las de especialidad.
9. En concordancia al Modelo Educativo el rediseño curricular estará constituido por cuatro áreas: formación general, específica, especializada y complementaria.
10. El currículo deberá tener carácter flexible y diversificado.
11. Se sugiere que el porcentaje de distribución, debe sujetarse a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley Universitaria.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

1. Una vez realizada la evaluación curricular durante el primer trimestre del año lectivo 2020, las escuelas profesionales incorporarán en su rediseño curricular las competencias fijadas en el Modelo Educativo de la UNHEVAL.
2. Los parámetros específicos de los componentes y procedimientos del rediseño curricular se especifica en los lineamientos que se adiciona a la presente Directiva.

OK

1. LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA EL REDISEÑO CURRICULAR

- 
1. El rediseño curricular se fundamenta en el diagnóstico del contexto de cada escuela profesional. Para este propósito cada carrera deberá ejecutar o actualizar el mencionado estudio prospectivo de la demanda social y ocupacional, requisito indispensable para la ejecución del rediseño curricular.
 2. El rediseño curricular, en concordancia con el Modelo Educativo de la UNHEVAL y el Modelo de Calidad del SINEACE, como estructura básica, debe contener los siguientes componentes: perfiles de ingreso y egreso, los objetivos educacionales, malla curricular, plan de cada proyecto formativo, módulo formativo o cursos, los criterios y estrategias de enseñanza-aprendizaje, evaluación y titulación, perfil del docente, sistema de tutoría y las actividades extracurriculares.
 3. El rediseño curricular de manera general se orienta hacia el logro del perfil competencias.
 4. Las escuelas profesionales tienen autonomía para adoptar el grado de flexibilidad curricular de acuerdo a su naturaleza.
 5. Las carreras profesionales se desarrollarán en diez ciclos, cada año de estudios estará constituido por un conjunto de proyectos formativos, y/o módulos formativos y/o cursos.
 6. Los perfiles del ingresante, egresado y del docente responden a las exigencias del diagnóstico y el modelo educativo.
 7. Los perfiles del ingresante, egresado y del docente son evaluados periódicamente en concordancia a la Ley Universitaria 30220, a fin de establecer procesos de autorregulación para efectos de mejora continua.
 8. De acuerdo a la naturaleza de los perfiles se asignan proyectos formativos, y/o módulos formativos o cursos con teoría y práctica-virtual, para asegurar el perfil del egresado con las competencias requeridas.
 9. El plan de estudios fijará proyectos formativos, y/o módulos formativos y/o cursos de manera secuenciada, con la finalidad de fortalecer el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes y la certificación.
 10. La Ley Universitaria, a través de su Art. 39, establece la ponderación de créditos académicos en el que, para los estudios presenciales, se considera un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.
 11. Asimismo, los trabajos virtuales son equivalentes a las prácticas, o formar parte de aquellos. Los trabajos virtuales dependerá de la naturaleza del curso, los mismos que estará especificado en el rediseño curricular correspondiente.
 12. La hora pedagógica es de 45 minutos cronológicos.
 13. Se fija 16 semanas mínimas por semestre.
 14. Se fija el número de clases promedio por semana entre 32 y 34 horas lectivas en los seis primeros semestres, en 28 y 31 el séptimo y el octavo ciclo y el noveno y décimo entre 17 y 18 horas lectivas. Cuyo propósito es reforzar las prácticas preprofesionales y los trabajos de tesis.

15. Se propone las horas y créditos por semestre de la siguiente manera:

| Semestre impar | Horas Lectivas | Créditos por semestre | Semestre Par | Horas Lectivas | Créditos por semestre |
|----------------|----------------|-----------------------|--------------|----------------|-----------------------|
| I | 33 | 23 | II | 33 | 23 |
| III | 33 | 23 | IV | 34 | 23 |
| V | 32 | 23 | VI | 31 | 22 |
| VII | 31 | 22 | VIII | 28 | 17 |
| IX | 19 | 13 | X | 17 | 12 |
| Total | 147 | 103 | | 143 | 97 |

16. Se define un total de 200 créditos como mínimo, y un máximo de 210 distribuidos en diez ciclos académicos.

17. Las escuelas profesionales, que culminan con más de 10 ciclos académico programarán de acuerdo a la naturaleza de sus carreras las horas y créditos.

18. La naturaleza del rediseño curricular es flexible, evaluable y diversificarle, cuyos rasgos deberán estar descritos en el rediseño curricular.

19. Los estudiantes de las escuelas profesionales a partir del sexto semestre podrán llevar cursos y créditos adicionales a lo establecido en su carrera profesional. Sujeto a un reglamento especial.

20. En el rediseño curricular las carreras profesionales podrán establecer los créditos libres hasta el 10% del total de horas del plan de estudios (pueden llevarlos en otras carreras como parte de su formación). El peso de los créditos se sujetara a lo que establece la carrera profesional en la cual se inscribió el alumno.

21. La duración promedio de los proyectos formativos, módulos formativos y/o cursos es de 06 horas pedagógicas.

22. Las horas y créditos de las prácticas preprofesionales en el rediseño curricular, deberá tener un tratamiento especial con su reglamento correspondiente.

23. La distribución del plan de estudios y su duración se fijará de acuerdo a la naturaleza de la carrera profesional. La mismo que debe estar secuenciada.

24. Se fija, como sugerencia las horas de la carrera profesional de la siguiente manera:

| | | | |
|------------------------------|------------------------------|--------------------------|-------------|
| Del I al II ciclo | 33 horas X 16 semanas | 528 X 2 semestres | 1056 |
| Del III al IV ciclo | 33 horas X 16 semanas | 528 X 2 semestre | 1056 |
| | 34 horas X 16 Semanas | 544 X 2 semestre | 1088 |
| Del V al VI ciclo | 32 horas X 16 semanas | 512 X 2 semestre | 1024 |
| | 31 horas X 16 semanas | 496 X 2 semestre | 992 |
| Del VII al VIII ciclo | 31 horas X 16 semanas | 496 X 2 semestre | 992 |
| | 28 horas X 16 semanas | 448 X 2 semestre | 896 |

| | | | |
|--|-----------------------|------------------|-------------|
| Del IX al X ciclo | 19 horas X 16 semanas | 304 X 2 semestre | 608 |
| | 17 horas X 16 semanas | 272 X 2 semestre | 544 |
| TOTAL | | | 6218 |
| <p>25. La investigación es un aspecto medular para la profundización de los conocimientos científicos, así como para la innovación y el desarrollo. Por tanto se recomienda la investigación formativa como elemento transversal a todos los proyectos formativos y/o módulos formativos y/o cursos.</p> | | | |
| <p>26. La responsabilidad social (la extensión y la proyección social) serán transversalidades a todos los proyectos formativos y/o módulos y/o cursos.</p> | | | |
| <p>27. La articulación entre el pregrado y el postgrado deberá estar claramente expresada en el rediseño curricular.</p> | | | |
| <p>28. En el rediseño debe estar expresada la participación de los estudiantes en los proyectos de investigación de los docentes o presentar proyectos de manera independiente, grupal; el mismo que será requisito para su titulación. (Reglamento de grados y títulos).</p> | | | |
| <p>29. En la reforma del rediseño curricular se considerará la importancia de los trabajos del Seminario de Tesis II que serán expuestos en acto público, con participación de docentes y estudiantes; el mismo que tendrá por nombre jornada de investigación.</p> | | | |
| <p>30. Las modalidades de graduación y titulación deberá estar precisados en el rediseño curricular, los mismos que deben estar sujetos al Modelo Educativo de la UNHEVAL, la Ley Universitaria, el Estatuto y de más normas conexas.</p> | | | |
| <p>31. El rediseño curricular deberá precisar con claridad la distribución de la carga lectiva y no lectiva para asegurar el normal desarrollo de las actividades curriculares y extracurriculares.</p> | | | |
| <p>32. En el rediseño curricular se consignará los recursos o materiales de enseñanza a utilizarse en el proceso de formación profesional.</p> | | | |
| <p>33. Para los procesos de obtención del grado de Bachiller, los trabajos de investigación deben estar claramente establecidos en el diseño o rediseño curricular.</p> | | | |
| <p>34. Los cursos electivos serán administrados por cada Carrera Profesional; los mismos que se sujetarán a un reglamento especial.</p> | | | |